



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL - FAMILIA

ASUNTO : AUTO PRÓRROGA ART. 121 CGP
TIPO DE PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES : ALEJANDRA MARÍN BEDOYA Y YEISON FRANCO
OROZCO
DEMANDADO : JAIME EDUARDO VALLEJO FLORES
PROCEDENCIA : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,
R.
RADICACIÓN : 66001-31-03-001-**2021-00297-01** (2675)
TEMAS : ARTÍCULO 121 CGP
MAG. SUSTANCIADOR: JAIME ALBERTO SARAIZA NARANJO

DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En virtud de la constancia secretarial que precede, como el plazo señalado en el artículo 121 del CGP fenece el 2 de mayo de 2024 para dictar la sentencia de segundo grado, con fundamento en el inciso 5º del mismo, se prorroga por seis meses más, a partir de dicha fecha, el término para desatar la alzada, teniendo presente el trámite preferencial que se le ha dado a las numerosas acciones constitucionales a cargo del despacho (art. 15 D.E. 2591 de 1991), a la revisión de los proyectos de los demás ponentes y de la atención de otras situaciones administrativas, que han ocupado un tiempo importante durante cada jornada laboral.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAIZA NARANJO

Firmado Por:
Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado

Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62892eceed78616065f695975c508715b21c46cdf41ad0c0809a3c1896b2cec5**

Documento generado en 02/05/2024 09:37:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>